



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00115-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATERINE ZULEY BARROS VARGAS.
DEMANDADA: YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 30 de agosto de 2022 la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA dio respuesta al oficio No. 2145-2021 del 12 de octubre de 2021 manifestando lo siguiente:

De: Daniela Pabon Paez <daniela.pabon@ext.prosegur.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 10:51
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION OFICIO DENTRO DEL PROCESOS 2021-115

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por medio de la presente y en atención al oficio adjunto, que nos fuera notificado por su despacho, de la manera más atenta, solicitamos aclaración respecto de la orden de embargo impartida, como quiera que el señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 se encuentra incapacitado desde 06 de septiembre de 2017, lo que quiere decir que no viene devengando salario sino el auxilio por incapacidad que le es reconocido eventualmente por la EPS, así las cosas, solicitamos a su despacho, nos indique la manera de proceder ya que no sabemos si este requerimiento sea viable y procedente respecto del auxilio por incapacidad que es en este momento su única fuente de ingresos.

Atentos a sus instrucciones.

DANIELA ALEJANDRA PABON PAEZ
Abogada de Relaciones Laborales
Gerencia de Relaciones Laborales

Soledad, 01 de septiembre de 2022. La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, PRIMERO (01)
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 se ordenó hacer extensiva al nuevo pagador del demandado UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016 (conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA y SU OPORTUNO SERVICIO LDTA S.O.S.), la medida cautelar decretada en auto de fecha diecinueve (19) de abril del año 2021, el cual dispuso:

"1.- Décretese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y CUATRO PESOS (\$22.706.954); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el desde el mes de Octubre del año 2015 hasta el mes de febrero del año 2021, a favor de la señora KATERINE ZULEY BARROS VARGAS, identificada con C.C. N°. 52.982.014, quien representa legalmente al menor JOSE DAVID GIRADO BARROS. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante KATERINE ZULEY BARROS VARGAS, identificada con C.C. N°. 52.982.014. Oficiar en tal sentido. Así también, dedúzcase del salario la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$383.701), para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se debe incrementar a enero de cada año según el porcentaje del incremento del IPC del año inmediatamente anterior. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido 3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial."

Al respecto de la medida cautelar, se libraron los oficios de rigor y en fecha 30 de agosto de 2022 se recibe respuesta de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA, solicitando se aclare la cautela decretada, considerando que el demandado señor YEIMY ALBERTO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 se encuentra incapacitado desde el 06 de septiembre de 2017 y no recibe salarios sino auxilio por incapacidad por la EPS.

Ahora bien, ante la situación del demandado expuesta por la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA y en aras de determinar su condición económica y su estado de vinculación laboral, resulta pertinente antes de darle contestación formal al peticionario, que se oficie al pagador de esa empresa o director de recurso humanos con el fin discrimine de manera detallada los periodos de incapacidades y pagos realizados por ese concepto al señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha, así como también indique si durante ese mismo periodo ha retomado a su actividad laboral en determinados periodos, de ser cierto, detallar salarios, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que haya recibido el demandado por dichos conceptos.

Así mismo, se oficiará al pagador de la EPS SURAMERICANA S.A. SIGLA EPS SURA y LA ARL LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGNANISMOS COOPERATIVOS SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que informe a este despacho las incapacidades y pagos realizados por ese concepto al señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta la fecha, así como también si le ha expedido concepto de rehabilitación o evolución médica y si ha sido remitido al fondo de pensión que se encuentre afiliado para el reconocimiento pensional correspondiente.

También se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que indique si el señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 se le ha reconocido alguna prestación pensional o si se encuentra en trámite solicitud de reconocimiento por este concepto.

Por otra parte, de acuerdo a solicitud de fecha 15 de septiembre de 2021 y habida cuenta que el demandado viene incapacitado desde el 06 de septiembre de 2017, amenazando la subsistencia de su hijo menor se DECRETARA el embargo y retención de los dineros que reposaren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el demandado señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999, limitándolo hasta concurrencia del 50% de esos dineros. Los Bancos o Corporaciones objeto de esta medida son los siguientes: BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

Finalmente, exhortará a la parte demandante para efectos que proceda a realizar la notificación personal a la parte demandada señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si así lo requiere que siga los lineamientos indicados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

ORDENA:

1. Allegar y poner en conocimiento a la parte interesada, la respuesta de fecha 30 de agosto de 2022 por parte de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA al oficio No. 2145-2021 del 12 de octubre de 2021, en la que solicita se aclare la procedencia de la cautela decretada en auto de fecha 07 de octubre de 2021, considerando que el demandado señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 se encuentra incapacitado desde el 06 de septiembre de 2017 y no recibe salarios sino auxilio por incapacidad de la EPS.

2. OFICIAR al pagador de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LDTA o director de recurso humanos con el fin discrimine de manera detallada los periodos de incapacidades y pagos realizados por ese concepto al señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha, así como también indique si durante ese mismo periodo ha retomado a su actividad laboral en determinados periodos, de ser cierto, detallar



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

salarios, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que haya recibido el demandado por dichos conceptos. Ofíciase por secretaría.

3. OFICIAR al pagador de la EPS SURAMERICANA S.A. SIGLA EPS SURA y de la ARL LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGNANISMOS COOPERATIVOS SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que informe a este despacho las incapacidades y pagos realizados por ese concepto al señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta la fecha, así como también si le ha expedido concepto de rehabilitación o evolución médica y si ha sido remitido al fondo de pensión que se encuentre afiliado para el reconocimiento pensional correspondiente. Ofíciase por secretaría.

4. OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que indique si el señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999 se le ha reconocido alguna prestación pensional o si se encuentra en trámite solicitud de reconocimiento por este concepto. Ofíciase por secretaría.

5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposaren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el demandado señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, identificado con C.C. N°. 72.186.999, limitándolo hasta concurrencia del 50% de esos dineros allí depositados. Los Bancos o Corporaciones objeto de esta medida son los siguientes: BANCOLOMBIA y BANCO BBVA. Ofíciase por secretaría.

6. Exhortar a la parte demandante para efectos que proceda a realizar la notificación personal a la parte demandada señor YEIMY ALBERTO GIRADO VIDES, teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si así lo requiere que siga los lineamientos indicados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d98437b89849a69e0a09590278e408193320e6f47a1f6482e7b82ce56bca47**

Documento generado en 01/09/2022 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>